



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
Santa María de los Buenos Aires

Biblioteca Digital



Kuyumdjian de Williams, Patricia

“Bebés a la carta” . Frente a una nueva eugenesia

Vida y Ética. Año 11, N° 1, Junio 2010

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

KUYUMDJIAN de WILLIAMS, Patricia, ““Bebés a la carta”. Frente a una nueva eugenesia”, *Vida y Ética*, año 11, n° 1, Buenos Aires, (junio, 2010).

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/bebes-a-la-carta-eugenesia.pdf>

Se recomienda ingresar la fecha de consulta entre corchetes, al final de la cita Ej: [Fecha de acceso octubre 9, 2001].

"BEBÉS A LA CARTA". FRENTE A UNA NUEVA EUGENESIA

Dra. Patricia Kuyumdjian de Williams

- Abogada. Especialista en Derecho de Familia
- Ex-Profesora Adjunta de Derecho de Familia y Sucesiones (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires -UBA-)
- Profesora Adjunta del Instituto de Bioética (Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Católica Argentina -UCA-)
- Miembro del Comité de Bioética del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez
- Miembro del Comité de Ética Independiente del Instituto de Bioética de la UCA

Palabras clave

- Eugenesia
- Genética
- Embrión
- Diagnóstico preimplantatorio

Key words

- Eugenics
- Genetics
- Embryo
- Preimplantation genetic diagnosis

RESUMEN

Frente a los avances en materia genética e investigación, surge la problemática de la manipulación que se practica sobre los embriones con el fin de crear bebés de "buena calidad", de acuerdo con las exigencias de algunos padres. Aquí se analiza, desde la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional, esta problemática llamada eugenesia, que aspira a la perfección de la raza humana sin tener en cuenta que las personas por nacer son, desde su concepción, seres dignos de todo respeto y aceptación.

ABSTRACT

With the advances in genetics and research, a new issue emerges: the manipulation of embryos in order to create "good quality" babies that fulfill the demands of certain parents. This issue called eugenics is analyzed here from the point of view of national and international legislation and case law. Eugenics aims at the perfection of the human race oblivious to the fact that all unborn persons are worthy of respect and acceptance from the moment of conception.

INTRODUCCIÓN

Las técnicas de reproducción asistida que surgieron como una respuesta a la infertilidad podrían constituir actualmente una nueva modalidad de práctica eugenésica a través de las técnicas de selección embrionaria.

El término "eugenesia" deriva del griego y significa "buena raza" o "buena generación". Con él se hace referencia a la ciencia que fundó Francis Galton, en la segunda mitad del siglo XI, con el fin de

favorecer el desarrollo de las razas "mejor dotadas".

Ya no se trata de dar un hijo a quien no puede tenerlo, sino, a través del diagnóstico preimplantatorio, dar un hijo de "buena calidad" que satisfaga los deseos de los padres, aunque no existan problemas de esterilidad; estos son los llamados "bebés a la carta".

El diagnóstico preimplantatorio (DPI) consiste en someter a los embriones a un análisis genético -previo a su implanta-

ción en el útero- con el fin de transferir sólo los embriones que se adapten a los criterios requeridos. De este modo, aquellos que no poseen las características buscadas, son eliminados o destinados a la experimentación. [1]

No cabe duda de que la terapia génica en células somáticas resulta un avance positivo para la humanidad. Sin embargo, los diagnósticos preimplantatorios pueden llevarnos a crear sujetos con patrimonios genéticos mejor cualificados, según el deseo de los padres o el criterio del médico, y a eliminar embriones defectuosos o simplemente no deseados.

Por esta vía, una nueva eugenesia se está instalando silenciosamente en la sociedad, sin que nadie sepa a ciencia cierta a dónde nos conducirá. [2]

SELECCIÓN EMBRIONARIA. DISTINTAS POSICIONES

La práctica de selección de embriones se emplea desde hace años. El equipo que dirige A. Handyside, en Londres, comenzó a hacer uso de ella en 1989, al excluir

la transferencia de los embriones masculinos en los casos en que se sabía que la madre era portadora de una enfermedad que únicamente podía afectar a los varones (hemofilia, Duchenne). [3]

Desde un principio hubo posiciones en contra y a favor de dichas técnicas. Aun las posiciones a favor, en un comienzo, sólo aceptaban esta práctica para los casos en que los progenitores padecieran una enfermedad genética y con la única finalidad de evitarla.

Luego se amplió a los casos en que se seleccionaba un bebé que fuera histocompatible con su hermano, el cual padecía una enfermedad que podía curarse gracias al trasplante de células madre que se extraían del cordón umbilical del bebé por nacer. A ello se lo denominó “bebé remedio”.

Sin embargo, sobre todo en los Estados Unidos, la selección preimplantatoria se fue extendiendo, y hoy en día se utiliza para obtener bebés de un sexo, color de pelo o color de ojos determinado. Estamos en presencia de lo que vulgarmente se denomina “bebés a la carta”.

[1] DÍAZ DE TERÁN VELASCO, María de la Cruz, *Derecho y nueva eugenesia. Selección de embriones in vitro*, Madrid, EUNSA, 2005.

[2] Citado por ANDORNO, Roberto L., “El Derecho frente la nueva Eugenesia: La selección de embriones *in vitro*”, *Cuadernos de Bioética*, n. 0, Ad-Hoc, (1996), p. 28.

[3] La determinación del sexo del embrión *in vitro* ya era factible en 1989. HANDYSIDE, A. H. et al., “Biopsy of Human Preimplantation Embryos and Sexing by DNA Amplification”, *Lancet*, I, (1989), pp. 347-349.

La fecundación *in vitro* empezó así a mostrar una finalidad puramente eugenésica. [4] Como indica J. Testart, pionero de las técnicas de fecundación *in vitro* en Francia, "esta modalidad eugenésica es potencialmente ilimitada porque no cuenta con los frenos asociados al dolor físico y percepción de daño moral de otras opciones eugenésicas (aborto, infanticidio, esterilizaciones) y porque puede ponerse al servicio de fantasías paternas sobre tener el niño perfecto". [5]

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las medidas eugenésicas -presentes desde la Segunda Guerra Mundial, con el nazismo, hasta fines del siglo XX-, a las que Sgreccia denominó "primer nivel de eugenesia" [6] consistieron, por una parte, en el control de los individuos capaces de engendrar, y por otra, en las medidas tendientes al control de la natalidad para evitar nacimientos de niños defectuosos o enfermos.

El proyecto de "mejora racial" alcanzó su punto álgido en Alemania, durante el

nazismo, con el respaldo de muchos médicos que pasaron de una concepción que postulaba que toda vida tenía valor, hasta considerar que algunas de estas vidas, ciertamente, no merecían vivirse.

Los procesos de Nuremberg, en los que fueron denunciadas las prácticas de los médicos nazis, marcaron el punto culminante de la conmoción pública. Y así, términos como eugenesia, mejora de la raza, quedaron totalmente desprestigiados.

Pese a que la selección eugenésica de personas recibió una condena mundial tras la Segunda Guerra Mundial, las investigaciones y prácticas encaminadas a ella han seguido desarrollándose.

James Watson, biólogo estadounidense, quien descubrió junto con Francis Crick en 1953 la estructura del ADN, es un defensor del perfeccionamiento genético de la humanidad.

SITUACIÓN ACTUAL

Es cierto que, por un lado, resulta comprensible el deseo de los padres de

[4] ANDORNO, R., "El Derecho frente a la nueva eugenesia: la selección de embriones *in vitro*", op. cit., p. 322. Además, en este nivel, los criterios de selección pueden extenderse no sólo a los afectados por una enfermedad hereditaria, sino también a los portadores. De hecho, en 1992 se acudió a la selección preimplantatoria a fin de descartar a los embriones portadores de mucoviscidosis.

[5] TESTART, J., "La eugenesia médica: una cuestión de actualidad", *Revista de Derecho y Genoma Humano*, 8, (1998), p. 26.

[6] SGRECCIA, E., *Manuale di Bioética*, vol. I, Milano, Vita e Pensiero, 1999, pp. 551 y ss.

tener un hijo sano y que responda a sus expectativas. Pero por otro lado, como sostiene el Dr. Andorno, surge la duda acerca de la licitud del medio empleado: ¿pueden eliminarse a ciertos embriones humanos, por el solo hecho de ser portadores de ciertas enfermedades?, ¿no supone esto un retorno a prácticas propias de épocas primitivas, como la existente en la Esparta antigua? Además, ¿quién tiene derecho a decidir cuáles son los "buenos" genes, que deben ser alentados, y cuáles son los "malos", que justifican la eliminación de su portador? [7]

Los defensores de estas medidas eugenésicas justifican su actuar considerando a la vida humana como bien instrumental. Para esta postura, toda vida humana, para ser digna de vivirse, ha de tener, necesariamente, un nivel de calidad. En consecuencia, la ética de la vida es reemplazada por la ética de la calidad de vida. Si no existe calidad de vida, no existe ya justificación para sentir como humana y digna de vivirse la vida del sujeto así calificado. [8]

Frente a esta postura nos hacemos eco de la pregunta del padre Ismael Quiles que se interroga si "todo aquello que es científicamente posible, es al

mismo tiempo moralmente aceptable y socialmente deseable".

Así sostiene D'Agostino que "aunque la ciencia haya incrementado las posibilidades de dominio del ser humano sobre la naturaleza, los padres no se convierten por eso mismo en dueños de su potencialidad procreadora, porque la fecundidad no es la capacidad de crear nueva vida, sino sólo de transmitirla". [9]

Por otro lado, la propia dignidad de persona humana del concebido exige el reconocimiento de su soberana autonomía tanto frente a sus padres como frente a la sociedad.

Consideramos que al plantearse estas cuestiones, es importante no olvidar que, junto a los derechos de los padres, están también los derechos del hijo. "Y, precisamente, la humanización de la procreación exige estimar el interés del hijo como guía de ponderación. Humanizar, por tanto, no significa confiar a una biotecnología sin restricción ética alguna la misión, sólo aparentemente humanitaria, de encontrar recursos para satisfacer cualquier posible deseo de fabricación de una familia, sino construir responsablemente el fundamento de la sociedad del

[7] ANDORNO, Roberto, "El Derecho frente a la nueva eugenesia...", op. cit.

[8] DIAZ DE TERÁN VELAZCO, María Cruz, *Derecho y nueva eugenesia...*, op. cit., p. 158.

[9] D'AGOSTINO, F., *Elementos para una Filosofía de la Familia*, Pamplona-España, ICF, 1991, pp. 11-12.

mañana, redescubriendo –muy especialmente en el terreno jurídico– el sentido y las exigencias de las relaciones personales naturales”. [10]

DERECHO COMPARADO

Frente a este planteo de una nueva eugenesia, deberíamos verificar si la configuración jurídica de la selección embrionaria responde o no a la lógica propia de la juridicidad.

Del estudio del **Derecho comparado** podríamos identificar tres posturas legislativas a nivel internacional: la que acepta estas prácticas sin limitaciones, la que las rechaza en su totalidad y una posición intermedia que las autoriza para determinados supuestos.

La posición que las acepta sin limitaciones está encabezada por Estados Unidos y Suecia.

En el año 1999, la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva de

los Estados Unidos de Norteamérica había manifestado que la práctica de selección de embriones con el único fin de tener un bebé de un sexo en particular debía ser desalentada. Sin embargo, en 2001, el Comité de Ética de dicha Sociedad cambió de posición y su presidente, John Robertson, sostuvo que en algunos casos era aceptable que las parejas elijan el sexo de sus hijos, por ejemplo si ya tiene un hijo de un sexo, para tener el próximo del sexo opuesto. [11]

Actualmente, en ese país, su práctica sin límites es corriente, ya que no está regulado. [12] El sitio de Internet del Instituto de Fertilización de los Ángeles y Las Vegas ofrece un 99,99% de efectividad en métodos de selección de género para contribuir al equilibrio familiar. Dicha publicidad está especialmente destinada a países como China y Canadá. [13]

El Centro de Genética y Sociedad de Estados Unidos pide que se regule la práctica, ya que sostiene que en este momento, en dicho país, las prácticas están condicionadas exclusivamente por

[10] DÍAZ DE TERÁN VELAZCO, María Cruz, *Derecho y nueva eugenesia*, op. cit., p. 267.

[11] KOLATA, Gina, *Dicen que es ético elegir el sexo del bebé* [en línea], nota en diario *La Nación* del 29.09.2001, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=338975> [consulta: 28.06.2010].

[12] JOHNSON, Carla, *Viajan a EE. UU. para elegir el sexo de sus hijos* [en línea], nota en diario *La Nación* del 16.06.2006, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=815049> [consulta: 28.06.2010].

[13] Ver página web del Dr. Jeffrey Steinberg del Instituto de Fertilización de Los Ángeles (EE. UU.) La página web dedicada a la selección de sexo tiene 14 mil consultas mensuales de China. Otro país que revela gran interés es Canadá. Según dicho especialista, los chinos quieren varones y los canadienses, mujeres. Disponible en: <<http://reproductivegenetics.com/pgd.html>> y <<http://www.fertility-docs.com/about.phtml>> [consulta: 28.06.2010].

el mercado y no por las preocupaciones éticas y sociales. [14]

Una segunda posición aceptaría estas prácticas pero con limitaciones. Esta sería la doctrina iniciada por los informes Warnock, Palacios y seguida por las leyes española y francesa.

El *Informe Warnock*, [15] en 1984, propuso como medida para prevenir la transmisión de enfermedades, realizar una selección entre los embriones fecundados. Esta finalidad incluía la elección del sexo de los hijos en caso de enfermedades ligadas al cromosoma X o Y. Por consiguiente, es el primer documento en sugerir y recomendar la selección de gametos y de embriones por motivos de constitución genética.

Por su parte, el informe de la Comisión Parlamentaria Española (*Informe Palacios*), de 1984, confirma este modo de proceder cuando sostiene que “estas técnicas podrán utilizarse también para la prevención y eliminación de enfermedades de origen genético o hereditario, cuando están

justificadas porque exista un riesgo serio de transmisión al hijo y sea factible hacerlo con suficientes garantías”. Además añade que “deberán transferirse al útero de la mujer solamente gametos o embriones con las debidas garantías genéticas y de viabilidad”.

La Ley española 35/1988, del 22 de noviembre, de “Técnicas de Reproducción Asistida” en su artículo 12.1 dice que “toda intervención sobre el preembrión, [16] vivo, *in vitro*, con fines diagnósticos, no podrá tener otra finalidad que la valoración de su viabilidad o no, o detección de enfermedades hereditarias, a fin de tratarlas, si ello es posible, o de desaconsejar su transferencia para procrear”. [17]

Esta ley fue modificada por la Ley 42/1988, del 28 de diciembre, sobre donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos, que en el artículo 8.2.a especifica que “la aplicación de la tecnología genética se podrá autorizar para la consecución de los fines y en los supuestos que a continuación se expresan: a. Con

[14] Cita de Jesudason Sujatha en: JOHNSON, Carla, *Viajan a EE. UU. para elegir el sexo de sus hijos...*, op. cit.

[15] *The Warnock Report on Human Fertilisation and Embryology* fue emitido por el Comité de Investigación en Fecundación Humana y Embriológica del Gobierno Británico, y surgió a raíz de investigaciones en reproducción artificial que tuvieron como fruto el nacimiento de la primera niña probeta.

[16] Expresión con la que se designa al embrión preimplantatorio en esta ley.

[17] ROMEO CASABONA, Carlos María (ed.), *Código de Leyes sobre Genética*, Bilbao, Cátedra de Derecho y Genoma Humano, Fundación BBV-Diputación Foral de Bizkaia, 1997, p. 29.

finos diagnósticos, que tendrán el carácter de diagnóstico prenatal, *in vitro* o *in vivo*, de enfermedades genéticas o hereditarias, para evitar su transmisión o para tratarlas o curarlas". [18]

Posteriormente, la ley del 16 de febrero de 2006 sobre técnicas de reproducción asistida, amplió la aceptación de estas prácticas. Actualmente, en España se autoriza a seleccionar un embrión cuyos tejidos sean compatibles con los de un hermano enfermo para poder transferirle células madre del cordón umbilical (técnicas preimplantatorias con fines terapéuticos para terceros), siempre que esté autorizado por una comisión especial.

La Ley francesa n. 2004-800, del 6 agosto 2004, relativa a la Bioética, en su artículo 23 sólo permite realizar el diagnóstico preimplantatorio sobre el embrión, previa autorización de la agencia biomédica y con el consentimiento expreso de ambos progenitores, para el supuesto caso de que los padres padezcan una enfermedad hereditaria y el estudio se pueda realizar únicamente para determinar si el embrión padece esa enfermedad. Si se determinase la existencia de la dolencia, ese embrión se podrá descartar. [19]

Finalmente una tercera posición prohíbe la selección embrionaria. Tanto la

[18] *Ibidem*, p. 50.

[19] Chapitre II: Diagnostic prénatal et assistance médicale à la procréation article 23: "Art. L. 2131-4-1. -Par dérogation aux dispositions prévues par le cinquième alinéa de l'article L. 2131-4, le diagnostic biologique effectué à partir de cellules prélevées sur l'embryon *in vitro* peut également être autorisé, à titre expérimental, lorsque les conditions suivantes sont réunies: "-le couple a donné naissance à un enfant atteint d'une maladie génétique entraînant la mort dès les premières années de la vie et reconnue comme incurable au moment du diagnostic; "-le pronostic vital de cet enfant peut être amélioré, de façon décisive, par l'application sur celui-ci d'une thérapeutique ne portant pas atteinte à l'intégrité du corps de l'enfant né du transfert de l'embryon *in utero*, conformément à l'article 16-3 du code civil; "-le diagnostic mentionné au premier alinéa a pour seuls objets de rechercher la maladie génétique ainsi que les moyens de la prévenir et de la traiter, d'une part, et de permettre l'application de la thérapeutique mentionnée au troisième alinéa, d'autre part. "Les deux membres du couple expriment par écrit leur consentement à la réalisation du diagnostic. "La réalisation du diagnostic est soumise à la délivrance d'une autorisation par l'Agence de la biomédecine, qui en rend compte dans son rapport public conformément à l'article L. 1418-1. Cette autorisation est subordonnée au respect des dispositions prévues au dernier alinéa de l'article L. 2141-3"; 7° Après l'article L. 2131-4, il est inséré un article L. 2131-4-2 ainsi rédigé: "Art. L. 2131-4-2. - Sont seuls habilités à procéder au diagnostic prénatal et au diagnostic biologique effectué à partir de cellules prélevées sur l'embryon *in vitro* les praticiens ayant été agréés à cet effet par l'Agence de la biomédecine mentionnée à l'article L. 1418-1 dans des conditions fixées par voie réglementaire. "Le nom des praticiens agréés chargés d'exercer les activités mentionnées au présent article fait l'objet d'une déclaration à l'autorité administrative qui a délivré l'autorisation mentionnée aux articles L. 2131-1 ou L. 2131-4"; 8° Au 1° de l'article L. 2131-5, les mots: "les conditions de création et d'agrément des centres de diagnostic prénatal pluridisciplinaires" sont remplacés par les mots: "les conditions de création et d'autorisation des centres pluridisciplinaires de diagnostic prénatal"; 9° Le 2° de l'article L. 2131-5 est ainsi rédigé: "2° La nature des analyses de cytogénétique et de biologie en vue d'établir un diagnostic prénatal et les conditions dans lesquelles elles peuvent être pratiquées dans les établissements publics de santé et les laboratoires d'analyses de biologie médicale autorisés".

Ley italiana n. 40, de febrero de 2004, como la Ley alemana de protección del embrión, n. 745/90 del 13/12/90, prohíben estas prácticas. La primera es una ley civil que hace hincapié en su artículo 1.1 en los derechos del concebido. Por su parte, la ley alemana es penal e impone penas privativas de libertad para el caso de incumplimiento.

Benedicto XVI condenó, en octubre de 2008, los avances científicos que permiten que nazcan niños genéticamente modificados y habló de los “beneficios fáciles y la arrogancia de sustituir al Creador” que pueden poner en peligro a la humanidad. Asimismo sostuvo que “la ciencia no está capacitada para establecer principios éticos. Ella sólo puede aceptarlos en sí y reconocerlos como necesarios para erradicar sus eventuales patologías. La Filosofía y la Teología sirven en ese momento como ayuda indispensable para evitar que la ciencia proceda en solitario por un camino tortuoso, lleno de imprevistos y de riesgos”. [20]

SITUACIÓN EN LA ARGENTINA

En la Argentina no existe legislación específica relacionada con estas prácticas, pero según el Dr. Roberto Coco, la selección embrionaria se realiza en nuestro país desde el año 1998. [21]

La doctrina nacional, por su parte, ha asumido posiciones diametralmente opuestas en la interpretación de la situación.

Una postura, a la cual adhieren la mayoría de los centros de fertilización asistida que funcionan en el país, promueve que al no haber ley en la Argentina que regule el tema, se deben aplicar los principios generales del Derecho, uno de los cuales postula que “todo lo que no está prohibido, está permitido”. Esta interpretación autorizaría a realizar la selección embrionaria preimplantatoria sin limitación alguna.

El Dr. Lino Palacios, en cambio, sostiene que “la aplicación del diagnóstico

[20] BENEDICTO XVI, *Discurso a los participantes del Congreso sobre el tema “Confianza en la razón” con motivo del 10º aniversario de la Encíclica de Juan Pablo II Fides et Ratio* [en línea], Ciudad del Vaticano, 16.10.2008, disponible en: <http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/october/documents/hf_ben-xvi_spe_20081016_x-fides-et-ratio_sp.html> [consulta: 28.06.2010].

[21] SHAPIRA, Valeria, *En nuestro país también se realiza* [en línea], entrevista publicada en el diario *La Nación* el 06.10.2000, en la sección de “Ciencia y salud”, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=35759> [consulta: 28.06.2010].

genético preimplantatorio es éticamente aceptable cuando permite disminuir las chances de padecer determinada enfermedad. Esto restringe su aplicación a un número limitado de casos". [22]

En cambio, junto con la legislación –a través de los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional y el mismo Código Civil, por un lado, [23] y la jurisprudencia argentina, por el otro–, sostienen que los embriones son sujetos de derecho, y deben ser protegidos.

La elección de sexo, motivada por la aplicación de estas técnicas, implicaría violar la "Convención Internacional sobre

la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" que la Argentina no sólo ha ratificado sino que le ha dado jerarquía constitucional a través del artículo 86 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Los fallos dictados por la Cámara Nacional en lo Civil, Sala I en los autos "Rabinovich s/ Acción de Amparo" y otro por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos "Portal de Belén c/ Inmediat", sentaron el principio de que el inicio de la vida humana se da desde la concepción y, por lo tanto, ya estamos desde ese mismo momento en presencia de un sujeto de derecho. [24] En conse-

[22] GELLER, Bruno, *Qué límites hay que poner a la selección de embriones* [en línea], entrevista publicada en el diario *La Nación* el 18.06.2006 en la sección de "Ciencia y salud", disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=815727> [consulta: 28.06.2010].

[23] La **Constitución Argentina** en su art. 75 inc. 22 establece que tendrán jerarquía constitucional los Tratados expresamente enumerados por ella.

Entre los Tratados y Convenciones ya incorporados al cuerpo constitucional se encuentran: La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La primera, en su art. 4 inc. 1 dice: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Respecto de la segunda, la Argentina, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, formuló varias reservas, entre ellas: "Se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad". Según los artículos 63 y 70 del **Código Civil**, el comienzo de la existencia de las personas físicas se da en el momento de su concepción en el seno materno.

Una interpretación literal o gramatical nos llevaría a la conclusión de que los embriones crioconservados no son personas por estar fuera del seno materno.

Sin embargo, debemos hacer una interpretación integral de la norma y tener en cuenta la intención del legislador, quien, en el año 1869, no podía concebir que la concepción pudiera ocurrir fuera del seno materno. La intención del Dr. Vélez Sarsfield fue la protección total del ser humano desde el comienzo de su existencia, tenga ésta lugar dentro o fuera del seno materno, y, por lo tanto, el estatus jurídico del embrión es ser sujeto de derecho.

[24] **Por su parte, la jurisprudencia** en dos fallos, uno de la Cámara Nacional en lo Civil, Sala I y otro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, también sostuvieron que el inicio de la vida humana se da desde la concepción y por lo tanto ya estamos desde ese mismo momento en presencia de un sujeto de derecho. El fallo de la **Cámara Nacional**

cuencia, el embrión tiene toda la protección legal: derecho a la vida, a la integridad, y su descarte o destrucción violaría dicha protección.

De allí que no queda ninguna duda, de que en la Argentina la selección preimplantatoria no debería realizarse ya que implica la destrucción o descarte de vida humana.

CONCLUSIÓN

Los extraordinarios avances que han tenido lugar en el campo de la genética y su aplicación a las técnicas de reproducción asistida, y la terapia génica en línea germinal, plantean un desafío permitiendo avanzar hacia una nueva eugenesia que podría poner en peligro a las generaciones futuras.

Los diagnósticos preimplantatorios son los nuevos caminos utilizados por la ciencia para, de manera encubierta,

seguir aspirando a la raza perfecta. Esta nueva eugenesia busca crear sujetos con patrimonio genético mejor cualificado.

Es necesario que la sociedad tome conciencia de esta realidad y realice una profunda reflexión sobre las consecuencias de las prácticas de fertilización asistida y el destino de los embriones sobrantes.

A pesar de que nuestra legislación y jurisprudencia son unánimes al considerar que el inicio de la vida se da desde la concepción y consideran que el estatus jurídico del embrión es ser sujeto de derecho, vemos como estas técnicas se emplean en nuestro país sin limitación alguna generando un nuevo camino hacia la eugenesia.

Por ello resulta sumamente importante realizar un debate serio y riguroso a fin de sancionar una ley específica sobre el tema. Dicho debate debería garantizar la preservación de la dignidad inalienable

Civil, Sala I, del 3.12.1999 se pronunció por primera vez sobre la naturaleza jurídica de las personas concebidas fuera del seno materno y sobre la protección de los embriones supernumerarios, considerándolos sujeto de derecho.

A fin de preservar la tutela jurídica de embriones y ovocitos pronucleados, dispuso: “a. disponer de un censo de embriones no implantados procediendo a su individualización, así como a la de los dadores de los gametos femeninos y masculinos; b. prohibir toda acción sobre los mencionados embriones y ovocitos que implique su destrucción o experimentación; c. ordenar que toda disposición material o jurídica de los mismos -con excepción de su implantación en la misma dadora de los gametos femeninos con el consentimiento del dador de los gametos masculinos- sea concretada con intervención judicial y del Ministerio Público”.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Portal de Belén Asociación Civil s/fines de lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/Amparo” con fecha 23.03.2000, sostuvo que la vida comienza con la concepción y prohibió la pastilla “Inmediat”, también conocida como pastilla del día después.

de todo hombre, y todos los hombres, como ser único, irrepetible, libre, solidario y responsable.

Creemos que es un deber incuestionable, y una tarea a realizar por la

Bioética y el Derecho, proteger a las generaciones futuras del avance desmedido de las investigaciones científicas que se encaminan sin límites éticos y morales hacia esta nueva eugenesia que afecta la dignidad del ser humano.